

Orden HAC/664/2004, de 9 de marzo, por la que se establecen los mecanismos de coordinación entre los registros voluntarios de licitadores, en el marco de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales.

La disposición adicional decimoquinta, añadida por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, del vigente texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, posibilitó con carácter general, que los órganos de contratación establecieran registros voluntarios de licitadores con el fin de evitar la presentación repetitiva de la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar y eventual representación de los licitadores.

La optimización de la actividad de dichos registros de licitadores exige sin embargo establecer unos requerimientos de coordinación a fin de que la acreditación de los requisitos para contratar ante un órgano dependiente de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales posibilite que este reconocimiento se extienda al resto de los órganos de contratación que con la misma dependencia se integren en el sistema.

Por otra parte la citada disposición adicional decimoquinta en su apartado 3 atribuyó dicha competencia de coordinación al Ministerio de Hacienda, que viene aquí a desarrollar los elementos mínimos de compatibilidad e interoperabilidad de los diversos registros de licitadores con el fin de lograr la unidad funcional; es decir que las empresas no se vean obligadas a la continua repetición de la acreditación documental de tales datos o requisitos una vez que lo hayan sido ante uno de los órganos que se incluyen en el sistema.

No es de olvidar, por último, que los requisitos de economía, eficacia y eficiencia que deben presidir la acción administrativa aconsejan desarrollar y utilizar al máximo herramientas informáticas adaptadas al sistema así como limitar el número de registros de licitadores concentrando su actuación en un único registro de licitadores por Departamento, Organismo o Entidad.

A tal efecto, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas y de acuerdo con el Consejo de Estado dispongo:

Primero. El ámbito de aplicación de lo dispuesto en la presente Orden se circunscribe a los registros voluntarios de licitadores, creados en el marco de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social así como las demás entidades públicas estatales.

Segundo. La presente Orden ministerial regula los requisitos necesarios para la coordinación entre los registros de licitadores, de tal modo que los certificados expedidos por cualesquiera de los registros de licitadores incluidos en su ámbito de aplicación surtirán efecto ante órganos de contratación diferentes del titular del registro de licitadores expedidor, siempre que así se recoja en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan la correspondiente licitación.

Tercero. La estructura y contenidos de los registros de licitadores serán determinados por los respectivos órganos de contratación, que la desarrollarán según sus concretas necesidades, pudiendo incorporar cualquier dato o información que se juzgue de interés; sin embargo, los certificados necesariamente contendrán la siguiente información, y en la forma que a continuación se desarrolla, en aras a posibilitar la aceptación por otros órganos de contratación de la información registral, con efecto liberatorio de presentación de la documentación a que sustituye:

La acreditación de la personalidad del licitador constituirá un epígrafe diferenciado, certificándose igualmente su código de identificación fiscal, domicilio.

Igualmente se diferenciará la información sobre la capacidad de obrar, incluyéndose el texto íntegro del objeto social o fin fundacional o asociativo, sin perjuicio de adjuntar como descriptor las actividades reconocidas en código Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.-93), o el que en su caso le sustituya.

Por lo que respecta a la representación, se especificará claramente el carácter orgánico o de apoderamiento en sentido estricto con que se actúa ante la Administración. Se incluirán en todo caso las especificaciones que atañen a periodos de vigencia, el carácter mancomunado o solidario y los límites cuantitativo y cualitativo a que se hallen sujetos.

Los órganos gestores de cada registro de licitadores vienen obligados a conservar copia de los documentos sobre los que se han basado los certificados expedidos, a efectos de solventar las dudas que en su caso puedan suscitarse por cualquiera de los órganos de contratación adheridos al sistema. Dicho archivo se soportará preferentemente en soporte digital de acuerdo a estándares generalmente admitidos.

Los certificados expedidos, en cualquier formato, deberán precisar su periodo de vigencia temporal dejando constancia de la pérdida de su vigencia en caso de modificación de los datos inscritos. Tanto de la emisión como de la pérdida de vigencia de los certificados emitidos deberá quedar constancia en vía telemática.

Diferenciados claramente de la información anterior podrán figurar en su caso los datos e informaciones complementarias que cada órgano de contratación juzgue oportuno y que en ningún caso obligarán a su reconocimiento y aceptación por otro órgano de contratación.

Cuarto. Los registros de licitadores deben articularse con un sistema de mecanización que permita tanto la expedición de certificados electrónicos como en formato papel.

La información de los registros de licitadores deberá ser accesible en vía telemática. Los demás miembros del sistema que reconozcan los certificados emitidos podrán consultar y comprobar la existencia y vigencia de los mismos.

Cada registro de licitadores vendrá obligado a cumplimentar los requisitos que determina la vigente legislación de protección de datos.

El Ministerio de Hacienda proporcionará a los órganos interesados, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente orden, una aplicación tipo que garantice suficientemente estas virtualidades.

Quinto. El órgano gestor de cada registro de licitadores actualizará de oficio los datos nuevos que se deduzcan de la documentación presentada ante dicho órgano y velará por su permanente actualización.

Disposición adicional única. Los registros voluntarios de licitadores que estén en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Orden podrán seguir rigiéndose por su normativa propia; de no resultar ésta conforme, a juicio del órgano de contratación ante el que se presente el certificado, con alguna de las disposiciones de la presente Orden, los certificados emitidos por tales registros de licitadores no tendrán eficacia fuera del ámbito para el que fueron establecidos, perdiendo así su poder liberatorio fuera de dicho ámbito.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de marzo de 2004.

3447 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6760-2003, en relación con los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 6760-2003, planteada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, por presunta vulneración de los arts. 149.1.8.^a y 18.^a de la Constitución.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Secretario de Justicia.

3448 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 7144-2003, en relación con el artículo 68.1 de la Ley del Parlamento Vasco 13/1994, de 30 de junio, que regula la Comisión Arbitral y la disposición adicional primera, segundo párrafo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 7144-2003, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 68.1 de la Ley del Parlamento Vasco 13/1994, de 30 de junio, que regula la Comisión Arbitral y la disposición adicional primera, segundo párrafo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por presunta vulneración de los arts. 24.1, 53.1, 106.1, 117.3, 117.5, 149.1.6.^a de la C.E. y 10.6 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Secretario de Justicia.

3449 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4407/2001, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de las Illes Balears 7/2001, de 23 de abril, del Impuesto sobre las Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 10 de febrero actual, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado en el recurso de inconstitucionalidad número 4407/2001, promovido por el mismo contra la Ley del Parlamento de las Illes Balears 7/2001, de 23 de abril, del Impuesto sobre las Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

MINISTERIO DE HACIENDA

3450 *ORDEN HAC/429/2004, de 13 de febrero, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2004.*

La comunicación de la Comisión Europea (2001/C 322/03), publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas número C 322, de 27 de noviembre de 2001, hacía público el contravalor de los umbrales correspondientes a los contratos públicos de obras, suministros y servicios y a los contratos sujetos al Acuerdo sobre Contratación Pública a partir de 1 de enero de 2002.

Haciendo uso de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en la disposición final tercera de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, en el sentido de que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Unión Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Hacienda en euros o en derechos especiales de giro (DEG) sustituirán a las que figuren en el texto de ambas Leyes, la Orden HAC/737/2002, de 2 de abril de 2002 (Boletín Oficial del Estado número 83, de 6 de abril de 2002), hizo públicos los límites aplicables a los contratos previstos en las Directivas Comunitarias y a los incluidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública, alterando las cifras que figuraban en diversos artículos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 46/1998, de 16 de diciembre, a partir de 1 de enero de 2002.

En el Diario Oficial de la Unión Europea número C 309, de 19 de diciembre de 2003, se publica la comunicación de la Comisión Europea (2003/C 309/07) fijando, a partir de 1 de enero de 2004, los umbrales previstos para los contratos públicos y el contravalor en euros de los derechos especiales de giro, aclarando que para los Estados miembros que participen en el euro las cantidades en euros se aplicarán directamente.

Procede, por tanto, incorporar a la legislación española los límites fijados, a partir de 1 de enero de 2004, por la Comisión Europea y señalar las cifras que deben figurar en los respectivos preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, dispongo:

1. De conformidad con la comunicación de la Comisión Europea (2003/C 309/07) publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea número C 309, de 19 de diciembre de 2003, el valor de los límites aplicables a los contratos incluidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio a partir de 1 de enero de 2004 es el siguiente:

5.000.000	DEG:	5.923.624 euros.
400.000	DEG:	473.890 euros.
200.000	DEG:	236.945 euros.
130.000	DEG:	154.014 euros.

2. En consecuencia, a partir de 1 de enero de 2004 las cifras que figuran en la Ley de Contratos de las Admi-

4216 *CORRECCIÓN de errores de la Orden HAC/429/2004, de 13 de febrero, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2004.*

Detectado error en el apartado 2, párrafo segundo, línea tercera en la Orden HAC/429/2004, de 13 de febrero, por la que se hacen públicos los límites de los distintos contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2004 (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 45, del día 25 de febrero de 2004), procede la siguiente corrección:

En el apartado 2, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «... en los artículos 2.1.a), 133.1.a), 135.1, 140.2 y 151.1 de la Ley ...», debe decir: «... en los artículos 2.1.a), 135.1, 140.2, 151.1 y 237.2.a) de la Ley ...».

4217 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el arancel integrado de aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez por la Resolución

de 12 de diciembre de 2003 (Boletín Oficial del Estado del 29 de diciembre de 2003) y modificado parcialmente en último lugar por la Resolución de 26 de enero de 2004 (BOE del 31 de enero). Habiéndose producido desde esta última, la publicación de diferente normativa comunitaria que supone una variación sobre la actual codificación, se hace necesaria la adaptación de la estructura y codificación del TARIC, sustituyendo los códigos afectados.

Basándose en lo anterior, se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de marzo de 2004.

Segundo.—Incluir como anexo B, los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de marzo de 2004.

Tercero.—Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables a partir del 1 de marzo de 2004.

Cuarto.—Incluir como anexo D, los Códigos Adicionales que se suprimen a partir del 1 de marzo de 2004.

Quinto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de marzo de 2004.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 2004.—El Director del Departamento, Nicolás Bonilla Penvela.

nistraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el texto de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, por la que se regulan los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, deben ser sustituidas por las resultantes de la comunicación de la Comisión Europea en los siguientes términos:

La cifra de 6.242.028 euros por la de 5.923.624 euros, equivalentes a 5.000.000 de derechos especiales de giro (DEG), en los artículos 2.1.a), 133.1.a), 135.1, 140.2 y 152.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 8.2.c) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

La cifra de 249.681 euros por la de 236.945 euros, equivalente a 200.000 derechos especiales de giro (DEG), en los artículos 2.1.a), 177.2 y 203.2.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La cifra de 162.293 euros por la de 154.014 euros, equivalente a 130.000 derechos especiales de giro (DEG), en los artículos 177.2 y 203.2.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La cifra de 499.362 por la de 473.890 euros, equivalente a 400.000 derechos especiales de giro (DEG), en los artículos 8.2.a) y 38.1.b) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

Madrid, 13 de febrero de 2004.

MONTORO ROMERO

3451 *ORDEN HAC/430/2004, de 19 de febrero, sobre creación de sucursales de la Red Básica de Loterías y Apuestas del Estado.*

La actual red comercial de Loterías y Apuestas del Estado, de conformidad con la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1999, se encuentra configurada por la Red Básica y la Red Complementaria, siendo la diferencia entre una y otra el hecho de que la primera se caracteriza por realizar en el Establecimiento correspondiente una sola actividad, la exclusiva comercialización de la totalidad de los juegos del Estado. De acuerdo con esta configuración, los puntos de venta de la Red Complementaria no comercializan el conjunto global de los juegos de competencia estatal, únicamente aquellos para los que tienen autorización. Así, la Lotería Nacional no se está vendiendo, en la actualidad, en dichos establecimientos, sino sólo en los que se encuentran incluidos en la Red Básica.

Loterías y Apuestas del Estado, como Entidad Pública Empresarial, tiene como objetivo optimizar el rendimiento comercial de los juegos cuya gestión tiene encomendada, circunstancia esta que hace preciso configurar su red comercial con objeto de que el público pueda acceder más ampliamente a todos los juegos. Este hecho, dada la existencia de la Red Complementaria, implica que se arbitren las medidas necesarias para la racionalización y aprovechamiento de dicha red, de tal forma que pueda autorizarse, en determinadas condiciones, la venta de la Lotería Nacional a los Establecimientos integrados en la misma que así lo soliciten.

El Real Decreto 419/1991 de 27 de marzo (B.O.E. de 4 de abril), por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, establece en su artículo tercero que el citado Organismo podría encomendar la comercialización de todos sus productos

a los puntos de venta integrados en su red comercial, en las condiciones que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, oídas las entidades asociativas de mayor representatividad, y de conformidad con el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, dispongo:

Primero. *De los Establecimientos de la Red Complementaria.*—A los Establecimientos de la red complementaria les corresponderá la comercialización de uno o varios productos de Loterías y Apuestas del Estado, de acuerdo con las normas vigentes respecto a cada uno de ellos.

La Dirección General de Loterías y Apuestas del Estado podrá autorizar a dichos puntos de venta la realización, en el mismo local, de cualquier otra actividad que puedan llevar a cabo, fuere o no de juegos, siempre que dicha autorización no suponga perjuicio alguno para la imagen y gestión de los juegos de titularidad estatal o de la propia Entidad Pública Empresarial.

Segundo. *De las sucursales.*—Los Establecimientos de la Red Complementaria podrán constituirse en sucursales de los puntos de venta integrados en la Red Básica, para la comercialización de la Lotería Nacional, y bajo la exclusiva responsabilidad de dichos establecimientos de la Red Básica, de acuerdo con los criterios y requisitos que específicamente se determinen por Loterías y Apuestas del Estado. Con las excepciones que la normativa de desarrollo pueda establecer, deberá seguirse, fundamentalmente, el criterio de proximidad geográfica.

Podrán tener la condición de sucursales, en las mismas condiciones, los Establecimientos Integrales que actualmente no se encuentren incluidos en la Red Básica, sin que ello suponga la pérdida de su derecho a integrarse en la misma.

La Dirección General de Loterías y Apuestas del Estado, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Estatuto de la citada Entidad, aprobado por Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre, procederá a regular los requisitos para la creación de la sucursales y el régimen de autorización dentro de los límites previstos en el apartado tercero de esta Orden Ministerial.

Tercero. *Compensaciones.*—Los titulares de los puntos de venta que se conviertan en sucursales, y comercialicen la Lotería Nacional u otros productos, por la gestión de dicha actividad, tendrán derecho a percibir de los Establecimientos de la Red Básica de los que dependen, las compensaciones económicas que se acuerde por Loterías y Apuestas del Estado.

Disposición Derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden del Ministerio de Hacienda.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2004.

MONTORO ROMERO

Ilmo. Sr. Director General de la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado.

Apellidos y nombre	País destino	Duración	Viaje	Viaje Vu.	Matrícula	Mensualidad	C. Mayor
Castro Codesal, Ana	Brasil	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0
Criado de Diego, Pedro	Ucrania	01/07/2007 –30/06/2008	1000	0	No	1500	0
Douieb Díaz, Khadija	Camerún	01/07/2007 –30/06/2008	1200	0	No	1500	0
Fanjul Marlé, Vanesa	Túnez	01/07/2007 –30/06/2008	500	0	No	1500	0
Fernández Ortega, Sandra	Vietnam	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1800	0
García Lepetit, Patricia	Jordania	01/07/2007 –30/06/2008	1000	0	No	1500	0
Gomez Duran, Francisco Jose	Brasil	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0
González Bermejo, Rodrigo	México	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0
Hernando Carrera, Silvia	Argelia	01/07/2007 –30/06/2008	500	0	No	1500	0
Laporta Durante, Javier	Filipinas	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1800	0
Mañas Rubio, Angela Cristina	Albania	01/07/2007 –30/06/2008	1000	0	No	1500	0
Mesa Reyes, Laura	Egipto	01/07/2007 –30/06/2008	1000	0	No	1500	0
Moreno Lopez, Rafael	Congo (República Democrática del Congo).	01/07/2007 –30/06/2008	1200	0	No	1500	0
Ortiz Abián, Carlos Iván	Brasil	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0
Pérez del Amo, Rosario	Bolivia	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0
Ríos Ramírez, María Del Pilar	China	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1800	0
Rodríguez de Ron, Sofia	Panamá	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0
Rodríguez Moreno, Laura	Venezuela	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0
Sánchez Crespo, Carlos	Honduras	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0
Sánchez Fernández, Cristina	Uruguay	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0
Valencia García, Mariam	Costa Rica	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0
Valenzuela Alcalá-Santaella, Regina	China	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1800	0
Valldeperas Prats, Anna	Croacia	01/07/2007 –30/06/2008	1000	0	No	1500	0
Vicario Thevenot, Elena	Mauritania	01/07/2007 –30/06/2008	1200	0	No	1500	0
Vidal Juncal, Maria Desirée	Argentina	01/07/2007 –30/06/2008	1600	0	No	1500	0

Número de becarios: 28.

ANEXO II

Becas concedidas programa V.D –CV 07/08

Apellidos y nombre	País destino	Duración	Viaje	Viaje Vu.	Matrícula	Mensualidad	C. Mayor
Barredo Vales, Amaia	Bosnia-Herzegovina	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Blanco Martínez, Pilar	Guatemala	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Cordero González, Alicia	Chile	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Cruz del Pino, Mónica	Paraguay	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
García García, Jesús	Perú	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Gómez Suárez, Eva	México	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Iturralde de Bracamonte, Javier	Argentina	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Jones Sanchez, Alvar Moab	Guinea Ecuatorial	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Mac Dougall Lescano, Dolores	India	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1800	0
Martínez Vialás, María Isabel	Colombia	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Mata Modrón, Sofia	El Salvador	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Rojas Muñoz, Minerva	Ecuador	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Ruiz López-Prisuelos, David	Guatemala	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Sendra Rodríguez, Dalia	Marruecos	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0
Urbietta Jensen, Erik	Argentina	01/07/2007 –30/06/2008	0	0	No	1500	0

Número de becarios: 15.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12785 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2007.*

A efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en cumplimiento de la obligación de publicar semestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» el tipo legal de interés de demora,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. En la última operación principal de financiación del Banco Central Europeo en el primer semestre de 2007, efectuada mediante subasta a tipo variable que ha tenido lugar el 26 de junio de 2007, el tipo de interés marginal resultante ha sido el 4,07 por 100.

2. En consecuencia a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el segundo semestre natural de 2007 es el 11,07 por 100.

Madrid, 26 de junio de 2007.–La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

12786 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de junio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de junio se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de junio:

Combinación ganadora: 30, 41, 14, 17, 11, 33.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 3.

El premio o los premios podrán ser declarados desiertos.

Cuarta.—Los trabajos serán originales e inéditos y tendrán una extensión mínima de 150 folios y una extensión máxima de 300 folios, mecanografiados a dos espacios y por una sola cara, debiendo aportarse el original y dos copias.

Quinta.—Los trabajos se enviarán por correo certificado al organismo convocante (Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid). Serán anónimos y se encabezarán con un lema que se repetirá en la parte exterior de un sobre cerrado que los acompañará, en cuyo interior se encontrará la identidad y domicilio del autor concursante.

Sexta.—El plazo de remisión finalizará el día 31 de octubre de 2007.

Séptima.—Concederá el premio un jurado nombrado por el Pleno del organismo convocante, que, bajo la presidencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o Vocal en quien delegue, se integrará con los siguientes Vocales:

Dos Vocales del Consejo General del Poder Judicial.

Un Magistrado del Tribunal Supremo.

Un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo.

Un Catedrático de Universidad.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Secretario del Consejo General del Poder Judicial. En caso de empate decidirá la votación el voto del Presidente o de la persona en quien hubiera delegado.

Octava.—La decisión del jurado se hará pública antes del 31 de diciembre de 2007. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

Novena.—Los trabajos que, en su caso, resultaran premiados quedarán en poder del organismo convocante, que se reserva el derecho a publicarlos en la forma que estime conveniente. Los interesados podrán retirar los trabajos no premiados en un plazo de seis meses; en otro caso serán destruidos.

Décima.—La participación en el concurso implica la aceptación de todas las bases de la convocatoria.

Madrid, 31 de enero de 2007.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2549

ORDEN JUS/208/2007, de 17 de enero, por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Belfuerte, a favor de don Alvaro Francisco López Becerra de Solé y de Casanova.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), y en ejecución de la sentencia firme de fecha 22 de mayo de 2003, dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Revocar la Orden de 15 de septiembre de 1994, por la que se mandó expedir Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Belfuerte, a favor de don Antonio Miguel Rosillo-Daoiz y Delgado.

Segundo.—Cancelar la Real Carta de Sucesión en el referido título de fecha 19 de octubre de 1994, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio a los efectos procedentes.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Belfuerte, a favor de don Alvaro Francisco López Becerra de Solé y de Casanova, previo pago del impuesto correspondiente.

Madrid, 17 de enero de 2007.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

2550

ORDEN JUS/209/2007, de 17 de enero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Vista Alegre, con Grandeza de España, a favor de don Fernando María Sánchez de Toca Martín.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Vista Alegre, con Grandeza de España, a favor de don

Fernando María Sánchez de Toca Martín, por fallecimiento de su padre, don Miguel Fernando Sánchez de Toca Catalá.

Madrid, 17 de enero de 2007.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

2551

ORDEN JUS/210/2007, de 17 de enero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Benemejis de Sistallo, con Grandeza de España, a favor de doña Ana Iturralde y Roland.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Benemejis de Sistallo, con Grandeza de España, a favor de doña Ana Iturralde y Roland, por fallecimiento de su padre, don Juan Iturralde y de Pedro.

Madrid, 17 de enero de 2007.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

2552

ORDEN JUS/211/2007, de 17 de enero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monsarra, a favor de doña Susana de España Guerin.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monsarra, a favor de doña Susana de España Guerin, por fallecimiento de su padre, don José Matías de España Muntadas.

Madrid, 17 de enero de 2007.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

2553

ORDEN JUS/212/2007, de 17 de enero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montemira, a favor de don Gonzalo Sanchiz del Rosal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montemira, a favor de don Gonzalo Sanchiz del Rosal, por cesión de su padre, don Gonzalo Sanchiz Mendaro.

Madrid, 17 de enero de 2007.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2554

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2007, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa respecto de la aplicación de la publicidad de los anuncios de los procedimientos de adjudicación y de las adjudicaciones de los mismos en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la reunión de la Comisión Permanente del día 22 de enero de 2007, ha acordado dirigir a los órganos de contratación una recomendación respecto de la aplicación de importes de los contratos para determinar si procede la aplicación de la publicidad de los anuncios de los procedimientos de adjudicación y de las adjudicaciones de los mismos en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Considerando de interés su mayor difusión entre los órganos de contratación de las distintas Administraciones Públicas y de las organizaciones empresariales, esta Dirección General de Patrimonio del Estado ha considerado de interés hacer pública la citada recomendación mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Recomendación de 22 de enero de 2007 respecto de la aplicación de importes de los contratos para determinar si procede la aplicación de la publicidad de los anuncios de los procedimientos de adjudicación y de las adjudicaciones de los mismos en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Hacienda, en euros o en derechos especiales de giro, sustituirán a las que figuran en el texto de la misma. En el mismo sentido, se determina en la disposición final tercera de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE, respecto de la actualización de tales cifras.

Publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» número C 310, de 8 de diciembre de 2005, la comunicación de la Comisión (2005/C 310/04) fijando, a partir de 1 de enero de 2006, los umbrales previstos para los contratos públicos y el contravalor en euros de los derechos especiales de giro, referidos a las entonces vigentes Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE, 93/37/CEE y 93/38/CEE, se promulgó la Orden EHA/4110/2005, de 29 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2006.

El artículo 80 de la Directiva 2004/18/CE y el artículo 71 de la Directiva 2004/17/CE establecen, respectivamente, que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en ambas Directivas a más tardar el 31 de enero de 2006. El artículo 82 de la Directiva 2004/18/CE dispone que con efectos a partir de la citada fecha quedan derogadas la Directiva 92/50/CEE, excepto su artículo 41, y las Directivas 93/36/CEE y 93/37/CEE, y el artículo 73 de la Directiva 2004/17/CE prescribe también desde tal fecha la derogación de la Directiva 93/38/CEE.

Ambas Directivas han sido modificadas en cuanto a sus umbrales se refiere por el Reglamento (CE) número 2083/2005 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2005, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos.

La ausencia de transposición de ambas Directivas, cuyo trámite se verifica en la actualidad mediante los correspondientes proyectos de ley que se tramitan por las Cortes Generales, el efecto directo de los Reglamentos dispuesto en el artículo 249 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y las dudas reflejadas en las frecuentes consultas recibidas en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación de los importes establecidos en la Ley por la Orden EHA/4110/2005 o en el Reglamento 2083/2005 de la Comisión con especial incidencia de la modificación introducida en la Ley en su artículo 2.1 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 que se refiere a los nuevos umbrales en vigor, aconseja, para resolver las dudas respecto de la aplicación de los umbrales aplicables en la contratación administrativa, que por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa se recomiende a los órganos de contratación de las diferentes Administraciones públicas la aplicación de los valores que en las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, respectivamente, se establecen para los contratos sometidos a su ámbito de aplicación que son los que a tal efecto se fijan en el citado Reglamento dando así lugar a que por los diferentes órganos de contratación se de cumplimiento al efecto directo de aplicación de tal Reglamento de la Comisión evitando de tal forma que se susciten posibles causas de infracción de las Directivas especialmente en cuanto se refiere a la aplicación de fondos comunitarios para la financiación de los correspondientes contratos.

En consecuencia, siguiendo los importes de los contratos expresados en el Reglamento (CE) número 2083/2005 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2005, respecto de las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, y de conformidad con las facultades que a esta Junta Consultiva atribuye el artículo 2.4 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, se recomienda a los órganos de contratación que apliquen los siguientes importes, IVA excluido, para determinar la procedencia de aplicación de la publicidad de los contratos en el Diario Oficial de la Unión Europea:

1. Ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Contratos de obras: 5.278.000 euros.

Contratos de suministro:

a) Contratos a que se refiere el artículo 177.2, cuando sean adjudicados por órganos de contratación de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, demás entidades públicas estatales y las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social: 137.000 euros.

b) Contratos de suministros a que se refiere el artículo 177.2 cuando sean adjudicados por los restantes organismos y entidades de las Administraciones Públicas: 211.000 euros.

Contratos de consultoría y asistencia y contratos de servicios:

a) Contratos comprendidos en las categorías 1 a 16 del artículo 206, a que se refiere el artículo 203.2, letra b), cuando sean adjudicados por órganos de contratación de la Administración General del Estado y por sus Organismos autónomos: 137.000 euros.

b) Contratos comprendidos en las categorías 1 a 16 del artículo 206, a que se refiere el artículo 203.2, letra c), cuando sean adjudicados por los restantes órganos de contratación: 211.000 euros.

c) Contratos comprendidos en las categorías 17 a 27 del artículo 206: 211.000 euros.

2. Ámbito de aplicación de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE:

Contratos de obras: 5.278.000 euros.

Contratos de suministro y de servicios a que se refiere el artículo 8.2, letra a): 422.000 euros.

Madrid, 23 de enero de 2007.—La Directora General del Patrimonio del Estado, María Mercedes Díez Sánchez.

2555

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de enero de Bonos del Estado a cinco años.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2006 y enero de 2007 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de enero de 2007 de Bonos del Estado a cinco años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de diciembre de 2006, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Bonos del Estado a cinco años al 3,90 por 100, vencimiento 31 de octubre de 2012, celebrada el día 11 de enero de 2007:

1) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 7.198,216 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 3.500,000 millones de euros.

2) Precios, cupón corrido y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado (excupón): 99,47 por 100.

Precio medio ponderado (excupón): 99,504 por 100.

Importe del cupón corrido: Se emite sin cupón corrido, al no haberse iniciado el periodo de devengo del primer cupón.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 4,006 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 4,000 por 100.

3) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje (excupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
99,47	86,784	99,470
99,48	1.135,000	99,480
99,49	725,000	99,490
99,50	305,000	99,500
99,51 y superiores	1.245,000	99,504
Peticiones no competitivas:	3,216	99,504

Retirar la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Popular Banca Privada, S.A., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 13 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos

79

ORDEN EHA/4036/2006, de 13 de diciembre, por la que se retira la condición de Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Rabobank International, Sucursal en España.

La entidad Rabobank International, Sucursal en España, ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) bis, de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Rabobank International, Sucursal en España, declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 13 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

80

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2007.

A efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en cumplimiento de la obligación de publicar semestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» el tipo legal de interés de demora,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. En la última operación principal de financiación del Banco Central Europeo en el segundo semestre de 2006, efectuada mediante subasta a tipo variable que ha tenido lugar el 28 de diciembre de 2006, el tipo de interés marginal resultante ha sido el 3,58 por 100.

2. En consecuencia a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el primer semestre natural de 2007 es el 10,58 por 100.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

81

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo Extraordinario que se ha de celebrar el día 6 de enero de 2007.

SORTEO EXTRAORDINARIO DE EL NIÑO

El próximo Sorteo Extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de enero de 2007 a las 12 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de cincuenta series de 100.000 billetes cada una, al precio de 200 euros el billete, divididos en décimos de 20 euros, distribuyéndose 14.000.000 de euros en 37.812 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

		Euros
<i>Premios por serie</i>		
1	De 2.000.000 de euros (una extracción de 5 cifras)	2.000.000
1	De 1.000.000 de euros (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
12	De 14.000 euros (doce extracciones de 5 cifras)	168.000
1.400	De 1.000 euros (catorce extracciones de 3 cifras)	1.400.000
5.000	De 400 euros (cinco extracciones de 2 cifras) ..	2.000.000
2	Aproximaciones de 12.600 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	25.200
2	Aproximaciones de 6.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	12.000
99	Premios de 1.000 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99	Premios de 1.000 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99	Premios de 1.000 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	99.000
99	Premios de 1.000 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	99.000
999	Premios de 1.000 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	999.000
9.999	Reintegros de 200 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.999.800
10.000	Reintegros de 200 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	2.000.000
10.000	Reintegros de 200 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	2.000.000
37.812		14.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 400 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 1.000 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los catorce premios correspondientes a las extracciones de cinco cifras mediante la